

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 24 de Abril)

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 985

### PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de **Tortosa** para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 25 de Abril de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PUEBLOS	CONTRIBUCION DIRECTA QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL base imponible del reparto Pesetas	CANTIDAD que corresponden de pagar á cada pueblo Pesetas
	Por inmuebles Pesetas	Por subsidio Pesetas		
Amposta.....	52.225	3.825	56.050	1.133'67
Aldover.....	18.340	1.067	19.407	392'53
Alfara.....	6.288	241	6.529	132'56
Aleñar.....	32.476	2.446	34.922	706'33
Benifallet.....	13.947	618	14.565	294'59
Cénia.....	24.124	1.944	26.068	527'25
Cérta.....	24.346	2.017	26.363	533'22
Freginals.....	6.843	»	6.843	138'41
Galera.....	19.041	1.325	20.366	411'92
Ginestar.....	9.305	1.215	10.520	212'78
Godall.....	14.607	333	14.940	302'18
Masdenverge.....	9.174	355	9.529	192'73
Mas de Barberáns.....	18.035	518	18.553	375'24
Paús.....	6.849	349	7.198	145'59
Perello.....	38.137	1.490	39.627	801'50
Rasquera.....	8.996	248	9.244	186'97
Roquetas.....	77.022	2.837	79.859	1.614'23
San Carlos de la Rápita.....	10.091	1.724	11.815	238'97
Santa Bárbara.....	17.718	2.280	19.998	404'48
Tivenys.....	11.677	973	12.650	255'86
Tortosa.....	201.698	56.011	257.709	5.213'04
Uldecona.....	69.780	4.231	74.011	1.496'95
<b>TOTALES.....</b>	<b>690.719</b>	<b>86.047</b>	<b>776.766</b>	<b>15.711'00</b>

empezarán á correr, respecto de aquellos cuyos expedientes, promovidos con anterioridad, adolezcan de algún defecto, hasta que les sea notificada la resolución administrativa que les dé á conocer la falta que impida conceder la excepción, más como la Real orden de 13 de Julio de aquel año, basada en las prescripciones de la ley Municipal, y la de 8 de Octubre último sólo á los Ayuntamientos reconocen la representación legítima y la defensa de los derechos que corresponden á los pueblos de su distrito, no podría con arreglo á estas disposiciones ser estimada ninguna de las muchas reclamaciones que, por los indicados conceptos de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, tienen deducidas los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas ó vecinos de los mismos pueblos; cuya práctica resultaría poco equitativa, puesto que si la falta de personalidad les hubiera sido conocida antes de espirar los plazos concedidos por la enunciada ley de 8 de Mayo de 1888, es indudable que hubieran subsanado tal defecto en tiempo oportuno, no siendo en la mayoría de los casos imputable á los pueblos el retraso en la resolución.

Demostrada, pues, la necesidad que tienen aquéllos de acogerse á los beneficios que les concede dicha ley, y con el fin de que puedan utilizarlos los que por si entablaron las reclamaciones, prescindiendo indebidamente de sus respectivos Ayuntamientos pudiera ampliarse el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 ya citada en el sentido de que, con arreglo á él puedan los Ayuntamientos reproducir las solicitudes ya formuladas por entidades que carecen de personalidad al efecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.  
Madrid 15 de Abril de 1890.—  
SEÑORA:— A L. R. P. de V. M.— Manuel Eguillor.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:— El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, será ampliado en la forma que sigue:

«De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido denegados ó hubieren de serlo por no haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y si sólo los Alcaldes pedáneos ó Juntas administrativas, ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás; entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 empezarán á contarse para los primeros desde el día siguiente al en que se publique este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, y para los segundos desde aquél en que la Administración les notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las había formulado.»

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada instrucción, en la forma que en ellos se determina, y solamente podrán referirse á fincas que no hubiesen sido vendidas por el Estado y adjudica legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—  
—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Eguillor.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril)

### MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888,

dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, establece que los plazos concedidos á los pueblos por los artículos 6.º y 7.º de la expresada ley, no

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACION de los apremios expedidos por esta Administracion durante el tercer trimestre del año económico de 1889-90 contra los deudores por plazos de Bienes Nacionales.

Table with columns: Número de orden del expediente, Nombre del comprador, Vecindad, Fincas embargadas, Procedencia, Número del inventario, Término municipal donde radican, Plazos adeudados, Vencimientos, Importe, Boleines en que se avisó a los compradores, Días en que se exhibieron las fincas, OBSERVACIONES.

NOTA.— Los débitos que aparecen sin satisfacer en la relación de apremios expedidos durante el segundo trimestre del año económico actual, han sido solventados con posterioridad, excepción hecha del que lleva el núm. 10, por resultar el deudor insolvente, el que se contrae a la finca 847 que figura en el núm. 21; el de las fincas 1.039 y 1.042 que aparecen en el núm. 25, y los de los números 26 y 27 que por resultar también insolventes los deudores han sido declarados en quiebra, y los de los números 30 y 33 por no haber presentado los respectivos expedientes los Agentes ejecutivos.

Tarragona 25 de Abril de 1890.—El Administrador, Salvador Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES
DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA
FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 5.ª decena del mes de Abril del corriente año.

Sección de Fomento.—Minas
Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. José Castells Argelich, natural de Balaguer, y vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de Vernis de terrisa, con el nombre de «Rosario», al sitio de Coll de la vena, término municipal de Espluga de Francolí; que linda al N. con José Guasch, al S. con Domingo Sans, al E. con Juan Sabaté y al O. con Masia Vernet.

Núm. 987
Sección de Fomento.—Minas
Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. José Castells Argelich, natural de Balaguer, y vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de Vernis de terrisa, con el nombre de «Rosario», al sitio de Coll de la vena, término municipal de Espluga de Francolí; que linda al N. con José Guasch, al S. con Domingo Sans, al E. con Juan Sabaté y al O. con Masia Vernet.

Núm. 988
Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. José Castells Argelich, natural de Balaguer, y vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Carmen», al sitio denominado Bosch, término municipal de Vimodí; que linda al N. con el camino de Prades, al S. y E. con Pablo Miracle y al Oeste con Antonio Cucillera.

Núm. 989
FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA
Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 5.ª decena del mes de Abril del corriente año.

Núm. 990
FACTORIA DE UTENSILIOS DE REUS
Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 5.ª decena del mes de Abril del corriente año.

Núm. 991
FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS
Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 5.ª decena del mes de Abril del corriente año.

Núm. 992
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera
No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado a este pueblo para el año económico de 1890 a 91, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo a venta libre de las especies sujetas a dicho impuesto por el término de uno a tres años, se anuncia primera subasta que se celebrará en las Casas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, la subasta será de once a doce de su mañana.

Núm. 993
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella
No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos correspondiente a este pueblo en el próximo año económico de 1890-91, se anuncia el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas a dicho impuesto por el período de tres años, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Capitular el día 30 del actual, de once a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no dar resultado se anuncia la 2.ª subasta para el día 11 del próximo mes de Mayo, de once a doce de su mañana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del próximo ejercicio de 1890-91, en cumplimiento á lo acordado por la Corporación municipal y asociados se anuncia esta primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, la cual tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Mayo y horas las diez de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no presentarse licitadores se verificará la segunda y última subasta el día 14 del mismo día y horas en el local y horas citadas.

Vallmoll 21 de Abril de 1890.— El Alcalde, Juan Farreny.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Table with 2 columns: Description of goods and their price per unit. Includes items like chickens, rabbits, potatoes, and wheat.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á

lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Puigpelat 15 de Abril de 1890.— El Alcalde, Juan Domingo.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Table with 2 columns: Description of goods and their price per unit. Includes items like eggs, milk, and various types of wheat.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masroig 14 de Abril de 1890.— El Alcalde, José Bernet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales referentes al ejercicio de 1888-89, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal por el término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Creixell 20 de Abril de 1890.— El Alcalde, Juan Fontanillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos del próximo año económico de 1890-91, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, el día 8 de Mayo próximo, de once á doce de

su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, y caso de no dar resultado, queda anunciada segunda subasta en el mismo sitio, el día 20 del mismo mes y en la misma hora.

Dosaiguas 22 de Abril de 1890.— El Alcalde, Jaime Tarragó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios citados en forma los respectivos gremios para concurrir á esta Casa Capitular, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por el periodo de uno á tres años de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que comprende el cupo total señalado á este pueblo, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 7 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masllorens 23 de Abril de 1890.— El Alcalde, Magin Vidal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo de consumos señalado en esta villa para el año económico de 1890-91, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto por el término de uno á tres años, se anuncia primera subasta que se celebrará en las Casas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Formada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinada y producir las reclamaciones que crean los interesados en derecho, pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas; finidos éstos no se atenderá reclamación alguna.

Alfara 23 de Abril de 1890.— El Alcalde, Tomás Sabaté.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Habiendo sido negativo el resultado de los encabezamientos parciales para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1890-91; cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al expresado impuesto.

El remate se verificará en la pública el día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, y en caso negativo anunciará segunda subasta para tener lugar el acto en las Casas Consistoriales en el día y horas; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albiñana 23 de Abril de 1890.— El Alcalde, Juan Juncosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Becerra y Lavina, de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se sabe: Que el día veinte y cinco de Mayo próximo y hora de doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta á favor del más beneficioso licitador de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de posta y partida «Ribera de Amposta del Grau», con una casita planta baja, de extensión dos hectáreas ochenta y siete céntimos equivalentes á sesenta y dos noventa y tres centiáreas, regadío del agua del canal medio de sifont, hay algunos boles frutales; lindante al Norte con Joaquín Gil, al Sur con Batalla; al Este carretera de posta y Oeste José Batalla; valor, después de rebajado del veinte y cinco por ciento de mil novecientas treinta y siete pesetas veinte y cinco céntimos. 1.937'25

Segunda. Y otra heredad situada en dicho término de la posta y partida del «Camí de l'Alle», plantada de olivos y algarrobos de extensión cinco jornales setenta y ocho centimos, equivalentes una hectárea veinte y seis céntimos y cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con Joaquín Gil, al Sur carretera de la Galera, al Este Ambrosio Gil y al Oeste Esquerré; de valor, después rebajado del mismo el veinte y cinco por ciento, de cuatrocientos treinta y tres pesetas cincuenta y tres céntimos. 433'50

Cuyas fincas pertenecen á Nicolás Gil y Rosa, labrador, vecino de Amposta, y le han sido embargadas en el juicio ejecutivo que contra el mismo sigue José Batallá y Aixemeco, labrador, vecino de esta ciudad.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de dichas fincas, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su valor. Se hace saber que los títulos de propiedad de dichas fincas constan otorgados en la escritura de notario y de la certificación librada por el Registrador, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa.— José Becerra Lavina.— P. de S. S., Isidoro Sabaté.